

## DERECHO A LA INTIMIDAD EN REDES SOCIALES



La presente obra está bajo una licencia:  
**Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)**  
Para leer el texto completo de la licencia, visita:  
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:

Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra  
hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



**Atribución** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



**No Comercial** — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

**Muñoz Caballero, Ana María**  
**Arévalo Marín, Nataly Soffía**  
**Cortés Cortés, Leidy Lorena**  
**Pedrerros Aguilar, Paula Alejandra**  
**Guanumen Giraldo, Juliana Andrea**  
**Patiño Ardila, María Fernanda**

**DOCENTE:**

**ALEJANDRO CASTAÑO BEDOYA**

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**  
**HISTORIA DE IDEAS POLITICAS**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**2020**

## **Derecho a la intimidad en las redes sociales**

Para empezar, se puede definir ¿Qué es una red social?, y de esta manera poder abarcar dicha problemática relacionándolo con diversos aspectos que serán tratados en el transcurso del ensayo.

Una red social:

*“Surge como una respuesta a la naturaleza humana de comunicarse y de establecer vínculos personales, profesionales y sentimentales. Puesto que no existe una relación personal y directa con la persona con quien se está interactuando, puede haber lugar a vulneración de derechos fundamentales que se relacionan con el fuero interno de las personas.”* (Castro,2016)

Actualmente el uso indebido de las redes sociales causa que diversas personas sean víctimas de delitos o de internautas, los cuales aprovechan estos medios o plataformas para delinquir. Cabe resaltar que trae graves consecuencias, ya que se generan por falta de conocimiento al manejar la privacidad, subir o publicar fotos de manera compulsiva, esto genera problemas como; el ciberbullying, el sexting o el grooming (Sánchez S, Yolanda Cristina. Lifeder (s/a)

Dicho lo anterior, podemos desarrollar las problemáticas y en qué consiste cada una de estas, que papel toma la ley colombiana, que relación se encuentra entre prudencia, justicia, derecho a la intimidad en las redes sociales, el acceso a internet como derecho fundamental, esto se presencia en la Ley No. 179 DE 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN NORMAS DE BUEN USO Y FUNCIONAMIENTO DE REDES SOCIALES Y SITIOS WEB EN COLOMBIA” (Congreso de Colombia, 2018).

El ciberbullying, sextin y grooming tienen como definición:

- El ciberbullying es el mal uso de medios digitales con la intención de acosar psicológicamente o chantajear a terceros, en la mayoría de casos los victimarios se presentan de manera anónima (Blog educación,2018.), con perfiles falsos, estos suelen ser incluso personas cercanas, generando confianza en aquellas personas que no hacen un uso adecuado de las plataformas digitales o por problemas personales. los casos más frecuentes se presentan en niños y jóvenes, siendo estos los personajes más vulnerables y los que hacen más uso de estas redes virtuales. Aquí se puede tener en cuenta que la ley 1620 de 2013 fue creada para promover la convivencia escolar y la formación ciudadana. (Ministerio de educación, 2013).

- El sexting consiste en enviar de manera voluntaria a través de redes las fotos íntimas que pueden ser eróticas o pornográficas a un amigo, persona cercana o desconocida (Sánchez Sánchez, Yolanda Cristina. Lifeder (s/a). Aquí se encuentra la ley 679 de 2001 que tiene como objetivo dictar medidas de protección contra la explotación de la pornografía, el turismo sexual y diferentes formas de abuso basándose en el artículo 44 de la constitución política de Colombia el cual se refiere a los derechos fundamentales de los niños, al ser estos los principales afectados, siendo una problemática que tiene como víctimas a los menores de edad. ( Congreso de la Republica, 2016.)

- El grooming es la acción de un adulto al hacerse pasar como menor de edad en las redes sociales con perfiles falsos o anónimos. estos tienen por objetivo cometer algunos delitos como: abuso sexual, secuestro y chantaje. Ellos actúan conforme a la información adquirida por las redes sociales, al saber que unas plataformas virtuales tan comunes es la principal fuente de uso en menores de edad, su estrategia suele ganarse la confianza de sus víctimas y que de manera engañosa tengan acceso a ellos, para poder llevar a cabo su objetivo, para estos casos se utiliza la ley 679 de 2001.

(Congreso de la Republica, 2016).

Al referirnos de prudencia hacemos noción al libro titulado “FILOSOFÍA PRÁCTICA Y DERECHO”, al hablar de prudencia, encontramos un punto medio en que se prohíbe la manipulación de redes sociales para menores de edad y aun así tanto el seno familiar (padres), como la sociedad y el estado no hacen caso omiso a esto, dejando que la normativa pase desapercibida, permitiendo que la problemática de las redes sociales aumente. El tema de la prudencia hace alusión al “bien común respecto a lo justo, ya que la naturaleza humana es causa y medida del derecho” (A. CASTAÑO-BEDOYA, 2016.P.113). Por lo tanto, se genera una experiencia jurídica al no tener control de las publicaciones que se hacen en redes sociales y con ello una falta de intimidad respecto a la vida privada. En esta se ve muy limitada la protección de datos personales, al poder acceder de manera factible sin problema alguno, los creadores de estas redes, no tuvieron en cuenta las problemáticas que traería más adelante la privacidad de datos, al prestarse para malos usos y perjudicar a terceros, haciendo un uso no adecuado de la prudencia. En segundo lugar, podemos hablar del derecho a la intimidad, basado en el artículo (15) “DERECHO A LA INTIMIDAD EN LAS REDES SOCIALES DE INTERNET EN

COLOMBIA” de la revista “Novum Jus”, en el cual hace referencia a la corte constitucional que se ha pronunciado de forma clara, con la Sentencia T-414 de 1992 que señala:

"Toda persona, por el hecho de serlo, es titular a priori de este derecho, por lo tanto tiene una finalidad para proteger la intimidad como forma de asegurar la paz y la tranquilidad debido a que la persona es la única que puede permitir la divulgación de datos concernientes a su vida privada, sin embargo, la justicia se encuentra restringida al observar que la ley tiene vacíos jurídicos, es decir, su alcance sigue siendo muy limitado, con el simple hecho de aceptar o autorizar el ingreso a las diferentes redes sociales, aceptar sus términos y condiciones aumenta el uso de esta información , ya que la seguridad aquí es mínima, teniendo en cuenta que también se pueden vulnerar otros derechos como lo son: el de la libertad de expresión y la honra, todo esto puede ser causado por la facilidad y los avances tecnológicos que presenta el mundo globalizado de hoy.."(Castro 2016). Consecuentemente, el derecho a la intimidad se ha vuelto un tema superficial, el cual solamente se acude cuando se encuentra algún problema referente a este, como lo es una publicación de un video o foto, al poner en riesgo la integridad de una persona, y vulnerando así su derecho a la privacidad, como se expresó anteriormente.

En este caso se refleja la vulneración del derecho a la intimidad en las redes sociales; de acuerdo con lo anterior se formula la siguiente pregunta: ¿debería condenarse a una persona que abuse de la intimidad de unos terceros en las redes sociales, teniendo en cuenta que todos somos responsables al difundir nuestra propia intimidad y ponerla en público?, es uno de los cuestionamientos y conflictos que se presentan diariamente en la sociedad. Nos referimos a el libro “EL CONCEPTO DE JUSTICIA Y SUS FUNDAMENTOS. UN ANÁLISIS DE CONSEJOS EN J. RAWLS DESDE LA PERSPECTIVA DEL NUEVO DERECHO NATURAL EN CARLOS MASSINI” con el cual respondemos de la siguiente manera: El acto de justicia se encarga de buscar el bien común, tomando al sujeto como protagonista de una decisión (acción) donde se podría observar una prudencia consecuente guiada por el conocimiento especulativo proyectado al conocimiento práctico, esto es basado en el arte de toda ciencia, es decir, en dos tipos de objetos el primero es el objeto material (la conducta humana) y el segundo el objeto formal (lo justo), estableciendo una autor relación junto con un bienestar como variante de una buena voluntad. Por consiguiente se mostrarán los argumentos que reflejan la falta de prudencia y la falta de razonamiento que se tienen respecto al tema de intimidad en las redes sociales:

Para empezar, se debe decir que hay falta de prudencia respecto a la publicación de información personal en las redes sociales, puesto que hoy en día cada usuario de Facebook, WhatsApp, Instagram u otra red social, comparte su vida personal junto a fotos que pueden dañar su integridad física sin tener en cuenta que cualquier persona puede acceder a dicha información, es decir, cada usuario comparte y exhibe cosas sin conocimiento de causa, "En el caso de Kant, conceptos como el de la autonomía de la persona moral en manera alguna pueden confundirse con la disponibilidad absoluta de los principios" (Castaño-Bedoya,2013), respecto a la prudencia se encuentra el razonamiento práctico y jurídico al referirse a Massini, el cual nos lleva a observar que la autoridad del derecho es el objeto que se logra con una determinada conducta, que resulta siendo indispensable conocer. un aspecto de la realidad, apoyado en hábitos intelectuales, en virtudes, desplegando en el marco de un proceso deliberativo. teniendo en cuenta que el protagonista de la red es el usuario el cual carece de conocimiento respecto a lo que implica el uso de las redes sociales, partiendo que la naturaleza humana es causa y medida del derecho mismo evidenciando la experiencia jurídica la cual no es indiferente a la privación de bienes por el hecho de ser un ser, para así tener una convivencia que respete la integridad de lo humano. por lo tanto, todo lo que suba una persona, en el momento de que las publicaciones se realicen en cualquier red se da por hecho que está permite la visualización y el compartimento de cualquier persona, y por ello, la publicación es autónoma, con base a esto, aquellos que no son prudentes al momento de compartir y divulgar ciertas cosas sin importar que afecte a dicha persona es la consecuencia de una falta de conocimiento moral del tema.

En segundo lugar, se puede evidenciar que hay una gran cantidad de colombianos registrados en las redes sociales y que este aumenta en grandes cantidades cada día, no obstante, carecen de falta de seguridad afectando al derecho del honor y la intimidad:

"la prudencia, busca un bien común respecto a lo justo, ya que la naturaleza humana se basa en la causa y medida del derecho por lo tanto genera una experiencia jurídica y cabe señalar que no es indiferente a la privación de bienes por el hecho de ser un ser." (A. Castaño- Bedoya,2013)

Se debe tener en cuenta un proceso de identificación de la realidad respecto a las conductas humanas. Robles dice "los derechos justificados de modo hipotético o provisorio no pueden significar una exigencia absoluta, que la voluntad de poder haya de respetar, ni pretender, un respeto incondicionado de los demás y, sobre todo, del gobierno político" (Castaño-Bedoya, 2016), esto hace referencia a que la privacidad no es una normativa impuesta, ya que el ser humano es un

ser coexistencial y debe convivir en bienestar con el otro y ser prudente al momento de no vulnerar los derechos de nadie para así llegar a lo justo y con esto lograr un bien común.

De esta manera, se expresa también el uso del internet como derecho fundamental en el artículo “EL ACCESO A INTERNET COMO DERECHO FUNDAMENTAL: CASO COSTARRICENSE Y SU VIABILIDAD EN COLOMBIA” de la revista “Novum Jus” que hace referencia a los derechos y obligaciones que han surgido de internet, este se involucra de diversas maneras con el derecho de libertad de expresión, teniendo como base las actualizaciones del internet y creaciones de diversas páginas web, que se fundamentan en la libre expresión, al dejar de lado la intimidad y hacer toda la vida pública.

*“Frank La Rue, relator especial sobre promoción y protección del derecho de libertad de expresión, presentó un informe a la Asamblea General de la ONU en el que recomendó consolidar el acceso a Internet como derecho fundamental. En él dejó expresamente dicho que, dado el poder especial que le confería su carácter interactivo, Internet debería considerarse un elemento necesario para el ejercicio de muchos derechos en la esfera socioeconómica y para la promoción de la diversidad cultural en el mundo. Con dicho informe comenzó a gestarse el desarrollo del acceso a Internet como derecho fundamental.”* (Valderrama, 2018)

En tercer lugar, al hablar de derecho primordial, el texto se remonta a "Alexy", el cual afirma que hay una distinción entre el derecho fundamental que es “per se” y la norma del derecho fundamental, los cuales guardan relación directa, el cual significa: “reflexionar sobre la norma de derecho fundamental en tanto norma escrita” (Valderrama, 2018).

al comprender los derechos, existe un análisis lógico de las normas, "Alexy" hace referencia a la norma de derecho fundamental, el cual abarca un concepto más amplio que el derecho fundamental propiamente dicho, “toda aseveración acerca de la existencia de un derecho fundamental presupone la vigencia de la correspondiente norma de derecho fundamental” (Valderrama, 2018), la relación tiende a ser muy estrecha entre derecho fundamental y norma de derecho fundamental.

El estudio de caso en Costa Rica hacía referencia a :

“La Sentencia resulta de la interposición de una acción de amparo contra el Instituto Costarricense de Electricidad y la Superintendencia de Telecomunicaciones, en razón de que la población donde reside el accionante, esto es, Santa Ana de Nicoya, no cuenta con los servicios de Internet y

telefonía celular, con lo que se violan los derechos a disponer de comunicación y a la libre expresión.” (Valderrama,2018).

al no contar con estos servicios, incurre en la violación de derechos al no disponer de comunicación y la libre expresión, como se expresó anteriormente. al no estar en alguna red de internet, no se interactúa con el mundo virtual, como es costumbre ya sea para ver entretenimiento, noticias, trabajos, escuchar música y demás actividades relacionadas con el tema. Generando así una molestia social y por la importancia que el internet a tenido en ella, se vuelve tan significativa, que vulneran los derechos implementados por la ley en relación con el internet.

“En Colombia, dadas las circunstancias geográficas, los servicios de comunicación no llegan con eficacia en las periferias del territorio nacional por las mismas razones expuestas en la Sentencia objeto de estudio. El asunto reviste complejidad, puesto que se presentan colisiones de derechos. Por una parte, existe la libertad de empresa y la iniciativa privada, por la que los proveedores de servicios de comunicación decidan que resulta favorable para ellos y, por otra parte, la obligación del Estado de garantizar la libertad de expresar sus opiniones y de informar y recibir información”. (Valderrama,2018).

en consecuencia, se evidencia el uso de la tecnología para “la implementación de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y la aplicación de la estrategia de Gobierno en línea” (Perez, 2011), basado en el artículo “ALINEACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN CON LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LÍNEA”, de la revista “novum jus”.

“El derecho al acceso a la información pública tiene como objetivo principal “el derecho de las personas de mejorar su calidad de vida”. Esta frase hace referencia a la relación que tiene el derecho de acceso a la información con otros derechos fundamentales, que surge como consecuencia del poder de la información como herramienta que permite a las personas hacer efectivos sus derechos.” (Perez, 2017.P.146). el uso de tecnologías al ser una creación de gobierno para implementar la ley de transparencia y el acceso a la información pública. se puede evidenciar la posibilidad de adquirir información legal del estado y como este regula la sociedad, al ser información pública y accesible a todos los ciudadanos. “Artículo 17 de la Ley 1712 de 2014, Ley de transparencia y acceso a la información pública, surgió la necesidad de interpretar la exigencia hecha por el Legislador en relación con la alineación que debe existir entre la estrategia de Gobierno en línea y los sistemas informáticos implementados por los sujetos obligados por la Ley.” (Pérez, 2017.P.145). la honestidad del gobierno hacia la sociedad colombiana es una acción de prudencia y manifestación del bien común, el cual promueve una buena relación entre el estado y la sociedad, generando conformidad e igualdad entre todos, sin promover problemas por mal gobierno, corrupción y demás acciones que se les a culpado en el transcurso de el gobierno colombiano, y en caso tal

de no ser así, se muestre la justicia al implementar una sanción o condena por no cumplir con lo pactado en la sociedad y el gobierno.

En conclusión, se pueden evidenciar los términos de justicia, prudencia, autonomía moral, derechos como el de la libre expresión e información, leyes e intimidad en la problemática del uso indebido de las redes sociales. Reflejando las causas y consecuencias que consigo trae el poco conocimiento de la sociedad acerca de las dimensiones en las publicaciones de las redes sociales y como moralmente se ve afectado el bien común gracias a la poca prevención que tiene cada ciudadano del pueblo colombiano con su privacidad al generalizarse en público, además de eso, no optan por un buen mecanismo jurídico ya que existen muchas leyes controversiales y estas hacen que se obtengan incoherencias en la norma que regulan la conducta humana, a pesar de todos los daños concedidos no se lleva a cabo una mejora en la normativa para buscar una solución contundente al problema.



## REFERENCIAS

(A.CASTAÑO-BEDOYA,2016.P.113) “EL CONCEPTO DE JUSTICIA Y SUS FUNDAMENTOS. UN ANÁLISIS DE CONSEJOS EN J. RAWLS DESDE LA PERSPECTIVA DEL NUEVO DERECHO NATURAL EN CARLOS MASSINI”.

(A.CASTAÑO-BEDOYA,2016.P.113) “ FILOSOFÍA PRÁCTICA Y DERECHO”.

Perez, P.A (2017) “ALINEACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN CON LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LÍNEA”

Valderrama,C.D(2018)“EL ACCESO A INTERNET COMO DERECHO FUNDAMENTAL: CASO COSTARRICENSE Y SU VIABILIDAD EN COLOMBIA”

Castro, J. A (2016) “DERECHO A LA INTIMIDAD EN LAS REDES SOCIALES DE INTERNET EN COLOMBIA”

## BIBLIOGRAFÍA

<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1433/1368>

<https://www.lifeder.com/adiccion-redes-sociales/>

<https://www.prensalibre.com/ciudades/huehuetenango/ven-riesgos-por-mal-uso-de-redes-sociales-1/>

<https://ayudaenaccion.org/ong/blog/educacion/ciberbullying/>

<https://www.redpapaz.org/intimidacion/index.php/que-dice-la-ley/que-es-la-ley-1620>

[https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3685\\_documento.pdf](https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3685_documento.pdf)

<https://www.universidadviu.com/la-ciberadicccion-una-consecuencia-las-nuevas-tecnologias/>

Derecho a la intimidad en las redes sociales de internet en Colombia- Angela Maria Castro Jaramillo.

file:///C:/Users/Familia/Downloads/1874-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9603-1-10-20180709.pdf

file:///C:/Users/Familia/Downloads/1178-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4145-1-10-20161007.pdf